9

Dona ysabel por la gracia de dios reyna de castilla de leon de aragon de sicilia de toledo de valencia de galiçia
de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoba de murcia de jaen del algarbe de algeçira
de gibraltar conde de barçelona señora de viçcaya e de molina duq[e] de atenas e de neo
patria condesa de rosellon e de cerdaña marq[e]sa de oristan e de gociano. Por quanto yo enbie mandar
por una my carta sellada con my sello abierta de los my contadores mayores de cuentas alos concejos
alcaldes alguaçiles oficiales e omes buenos de las villas de alcaraz e cuenca e valençia
de alcantara e de la cerca e de tamyn e la moraleja e yata e la torre de sant vicente e los elches e
los logares de las cinco myendas e jerez fiel e de xauche el ferrera e zagala e piedrabuena e ma
gaceli e villa fuerte de la espeja e en lamea e ben grenada e el cayanapo e la cabeça del buey e
al morchon e quotipus. Otrasy las otras villas e logares de la orden e maestradgo de alcantara asy
de la mesa maestral como de las encomyendas que eran por sus procuradores con sus poderes
bastantes ala my corte antelos dichos my contadores mayores de las dichas my cuentas de quanta
moneda con de los monedas valieron e tindieron los alcaudes e arrendadores e jueces monederos e monedas
forenas e jueces y ynquydores e de la plata e otras tenencias e pechos e derechos que pertenecen al
maestre don enrique fuy con el mi hermano que ganaron e tuvieron amy desde el año que fue de mill
e trecientos e cincuenta e tres fasta en fin del año que fue de mill e trecientos e cincuenta e ocho años
e de como e a quien e por cuyo mandado dieron e pagaron los mrs de todo lo suso dicho por que los mrs
de ello me fueron devyendo por diez quentas que son firmadas de los alcaldes e oficiales de la casa
de la qual dicha casa llamamyento don alvaro de stuniga duq[e] de plasençia del dicho maestradgo e alcantara e
de la orden e caballeria del dicho maestradgo de alcantara en tanto que el maestre don iohan de stuniga
maestre de la dicha orden era de la edad y mayoridad e enbio antelos dichos my contadores mayores de las dichas
my cuentas al licenciado pedro de burgos oydor que fue con su poder bastante firmado de su nombre e sellado
de su sello publico. El qual mostro antelos dichos my contadores mayores de cuentas una my carta de
fin e quito que yo le mande dar e di al dicho duq[e] e al dicho maestre don iohan de stuniga firmada de
my nombre e sellada con my sello abierta e sobre escripta delos my contadores mayores de cuentas
de la qual es este que es de yuso que dice. Dona ysabel por la gracia de dios reyna de castilla de leon de toledo de
galiçia de sevilla de cordoba de murcia de jaen del algarbe de algeçira de
gibraltar princesa de aragon e señora de viçcaya e de molina. Por quanto por los my contadores ma
yores por my mandado fue a cuentas que e que les di e conpelido con vos don alvaro de stuniga duq[e]
de estremadura e de plasençia my justiçia mayor e el my consejo que vos me oyesedes de dar e dieredes
e diesedes mrs por los dineros villas e logares e cuentas que e la duq[e]sa doña leonor ximenez
vuestra muger e alos villas e logares de la orden de alcantara que tiene e posee el maestre don iohan
de stuniga vuestro fijo e por el pagar en el jueves que yo mande echar e repartir el
año que fue de mill e trecientos e sesenta e cinco años e en el jueves que fue mordedo e monedero
fuera del año que fue de mill e trecientos e sesenta e seis e en el jueves que fue monedero del año de mill e trecientos
e sesenta e siete e en el jueves que fue mordedo e monedero del año de mill e trecientos e sesenta e ocho
en el jueves que yo mande echar e repartir para pagar la plata que pertenecia de mill e trecientos
e sesenta e ocho años. Otrasy mesmo por los mrs que las dichas villas e logares de la dicha orden de
alcantara que el dicho maestre don iohan vuestro fijo tyene en la ciudad de los alcaudes de los años de
e sesenta e sesenta e tres el dicho don enrique que fue rey que fue que la tyene en el
tyempo e en el dicho jueves que yo mande echar e repartir para pagar la plata que pertenecia en el
dicho jueves que yo mande echar e repartir para pagar la plata que pertenecia en el año de mill e trecientos
e sesenta e ocho años. Otrasy mesmo por los mrs que las dichas villas e logares de la dicha orden
de